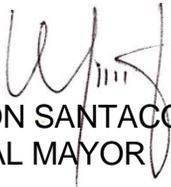


CONSTANCIA: Manizales, 17 de septiembre de 2020. En la fecha pasa a despacho del señor Juez para resolver, informando que la NUEVA EPS presentó escrito mediante el cual informan que ya dieron cumplimiento al fallo de tutela, manifestando que el señor **DANILO TANGARIFE** puede cobrar las incapacidades en cualquier sucursal de Bancolombia, presentando la cédula de ciudadanía.

En comunicación telefónica que sostuve con el señor **DANILO TANGARIFE**, me manifestó que efectivamente ya cobró las incapacidades que le debía la NUEVA EPS. Para proveer.


WILSON SANTACOLOMA MEJÍA
OFICIAL MAYOR

Interlocutorio 0505
Rad. 2020-00133

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito, el señor **DANILO TANGARIFE C.C. 4.356.282**, solicita tramitar incidente de desacato en contra de la **NUEVA EPS**, manifestando el incumplimiento por parte de la NUEVA EPS del fallo de tutela proferido por el despacho el 27 de julio de 2020, toda vez, que a la fecha de presentación del incidente, la entidad accionada no ha procedido a pagar las incapacidades ordenas por el Despacho, esto es, desde el 8 de mayo de 2020 hasta el 22 de mayo de 2020 (15 días); desde el 23 de mayo de 2020 al 6 de junio de 2020 (15 días); desde el 7 de junio de 2020 al 21 de junio de 2020 (15 días), desde el 22 de junio de 2020 al 6 de julio de 2020 (15 días); y desde el 7 de julio de 2020 al 21 de julio de 2020 (15 días)..

Estando en trámite el mismo, la NUEVA EPS, a través de su apoderada la Dra. **OLGA B. ALZATE GONZÁLEZ**, mediante escrito informa al despacho que la dependencia interna de **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** de la NUEVA EPS, autorizó el pago por la suma de \$2.135.990, y que dicho valor, el señor **DANILO TANGARIFE** podría reclamarlo en cualquier sucursal de Bancolombia a través de ventanilla.

Ante la manifestación efectuada por la representante de la NUEVA EPS, el Oficial Mayor del Juzgado, WILSON SANTACOLOMA MEJÍA, se comunicó telefónicamente con el señor **DANILO TANGARIFE** quien confirmó lo manifestado por la parte accionada y que efectivamente ya reclamó el valor de las incapacidades en una sucursal de Bancolombia en Manizales.

Teniendo en cuenta la respuesta de la parte accionada, el Despacho encuentra que se ha superado el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 27 de julio de 2020, pues como se dijo anteriormente, la parte accionada ya cumplió al generar y materializar los pagos de las incapacidades del señor **DANILO TANGARIFE**, desde el 8 de mayo de 2020 hasta el 22 de mayo de 2020 (15 días); desde el 23 de mayo de 2020 al 6 de junio de 2020 (15 días); desde el 7 de junio de 2020 al 21 de junio de 2020 (15 días), desde el 22 de junio de 2020 al 6 de julio de 2020 (15 días); y desde el 7 de julio de 2020 al 21 de julio de 2020 (15 días).

En la sentencia T-942/00 la Corte Constitucional expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar en el asunto y teniendo en cuenta que se ha superado el incumplimiento del fallo de tutela proferido a favor del señor **DANILO TANGARIFE**, el despacho se **ABSTENDRÁ** de continuar con el trámite del incidente de desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente de desacato impetrado por el señor **DANILO TANGARIFE** y en contra del Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en calidad de Presidente de la Nueva EPS, o quien haga sus veces, de la DRA. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, EN CALIDAD DE GERENTE REGIONAL DE CALDAS DE LA NUEVA EPS., de la DRA. **MARÍA**

LORENA SERNA MONTOYA COMO GERENTE REGIONAL EJE CAFETERO, del Dr. CÉSAR GRIMALDO DUQUE – DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS y del Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO - GERENTE DE RECAUDO Y COMPENSACIÓN, por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al accionante y a los accionados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria